

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE MADRID

ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Jefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 6 de Abril de 1889.)

Se publica todos los días, excepto los domingos

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

En esta capital, llevado á domicilio, 2'50 pesetas mensuales anticipadas; fuera de ella, 8'50 al mes, 9 al trimestre, 18 al semestre y 28'50 per un año. Se admiten suscripciones en Madrid, en la Administración del Boletín, plazade Santiago, 2.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta á la Administración, con inclusión del importe del tiempo de abono en timbres móviles.

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente: asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimanare de las mismas, pero las de interes particular pagarán 50 centimos de peseta por cada línea de inserción.

Numero suelto 50 céntimos de peseta

Parte Oficial

Presidencia del Consejo de Ministros

SS. MM. el REY y la REINA Regente (q. D. g.) y Augusta Real Familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

Gobierno Civil

S. M. la REINA Regente (que Dios guarde) se ha servido señalar la hora de las dos de la tarde, del día 23 del actual, para la Recepción general que ha de verificarse con motivo de los dias de S. M. el REY (q. D. g.), y la de las dos y tres cuartos, para la Recepción de señoras.

Lo que se hace público por medio del presente para que llegue á conocimiento de las Corporaciones, clases y personas que deban concurrir al expresado acto.

Madrid 21 de Enero de 1899.
—El Gobernador, Alberto Aguilera.

MINISTERIO DE FOMENTO

Real decreto

Conformándose con lo propuesto por el Ministro de Fomento, de acuerdo con el Consejo de Ministros;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se aprueba, de conformidad con el dictamen de la junta de Construcciones civiles, el proyecto formulado por el Arquitecto D. Ricardo Velázquez Bosco para las obras de cerramiento con verja del solar en que se halla construido el nuevo Ministerio de Fomento, por su presupuesto de 675.952 pesetas.

Art. 2.º Las obras se llevarán á cabo por el sistema de contrata, abonándose

su importe con cargo al capítulo 20, artículo 2.º, del presupuesto corriente de gastos del Ministerio de Fomento, sin que pueda librarse mayor suma de pesetas 150.000 dentro del actual ejercicio, cualquiera que sea la extensión que se dé á los trabajos.

Dado en Palacio á diez y nueve de Enero de mil ochocientos noventa y nueve.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Fomento, interino,
Práxedes Mateo Sagasta.

Ilmo. Sr.: Vacante en 1.º de Diciembre último en la Facultad de Medicina de la Universidad de Zaragoza la cátedra de Clínica de Obstetricia y Ginecología, por jubilación, según Real orden de la misma fecha, de D. José Calvo y Marín, que la desempeñaba, y correspondiendo su provisión al turno de concurso de mérito;

S. M. el REY (q. D. g.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, se ha servido disponer que se anuncie previamente al período de traslación determinado en el art. 4.º del Real decreto de 23 de Julio de 1894.—De Real orden lo comunico á V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.—Dios guarde á V. I. muchos años.—Madrid 7 de Enero de 1899.

SAGASTA

Sr. Director general de Instrucción pública.

Ilmo. Sr.: Vacante en 1.º de Octubre último en la Facultad de Medicina de la Universidad Central la cátedra de ampliación de la Higiene pública por pase en virtud de concurso de D. Amalio Jimeno, que la desempeñaba, á la de Patología general, con su clínica, de la misma Facultad y Universidad, y correspondiendo su provisión al turno de concurso de mérito;

S. M. el REY (q. D. g.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, se ha servido disponer que se anuncie previamente al período de traslación determinado en el art. 4.º del Real decreto de 23 de Julio de 1894.

De Real orden lo comunico á V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.—Dios guarde á V. I. muchos años.—Madrid 7 de Enero de 1899.

SAGASTA

Sr. Director general de Instrucción pública.

Ilmo. Sr.: Vacante en 20 de Diciembre último en la Facultad de Ciencias, Sección de Físico Matemáticas de la Universidad Central, la cátedra de Física superior, por fallecimiento de D. Manuel Rico y Sinobas, que la desempeñaba, y correspondiendo su provisión al turno de concurso de antigüedad;

S. M. el REY (q. D. g.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, se ha servido disponer que se anuncie previamente al período de traslación determinado en el art. 4.º del Real decreto de 23 de Julio de 1894.

De Real orden lo comunico á V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.—Dios guarde á V. I. muchos años.—Madrid 7 de Enero de 1899.

SAGASTA

Sr. Director general de Instrucción pública.

Ilmo. Sr.: Vacante en 26 de Diciembre último en la Facultad de Ciencias de la Sección de Físico Químicas de la Universidad de Valladolid la cátedra de Ampliación de la Física, por fallecimiento de D. Dionisio Barrera, que la desempeñaba, y correspondiendo su provisión al turno de concurso de antigüedad;

S. M. el REY (q. D. g.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, se ha servido disponer que se anuncie previamente al período de traslación determinado en el art. 4.º del Real decreto de 23 de Julio de 1894.

De Real orden lo comunico á V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.—Dios guarde á V. I. muchos años.—Madrid 7 de Enero de 1899.

SAGASTA

Sr. Director general de Instrucción pública.

MINISTERIO DE HACIENDA

Reales órdenes

Ilmo. Sr.: Visto el expediente que la Delegación de Hacienda de la provincia de Huelva remitió á ese Centro directivo consultando si los Directores de las Juntas de obras de puertos venían obligados á satisfacer el impuesto sobre sueldos y asignaciones ó debían tributar en concepto de contribución industrial, epigrafe primero de la tarifa 2.ª

Vistas las disposiciones vigentes en la materia:

Considerando que si bien los Directores referidos tienen carácter de funcionarios públicos, según los preceptos del Real decreto de 25 de Marzo de 1881 y del novísimo reglamento para la organización y régimen de las Juntas de obras de puertos, no es menos cierto que sólo lo tienen en cuanto á su dependencia de la Dirección de Obras públicas y para los efectos de su ascenso en la carrera, y que el sueldo no lo perciben de fondos del Estado, provincia ni municipio, y que los servicios que prestan no les son abonables en su clasificación como empleados:

Considerando que el impuesto sobre sueldos y asignaciones tiene por base de su cobranza el art. 39 de la ley de Presupuestos de 1893 á 1894 y el reglamento de 10 de Agosto de 1893; por tanto, á los preceptos de dichas disposiciones legales debe atenderse principalmente para resolver la consulta de que se trata; y consignándose en el art. 39 de la mencionada ley y el 3.º del reglamento de una manera clara que el impuesto se exigirá sobre los haberes que se perciben de los presupuestos del Estado, Real Casa y Cuerpos Colegisladores, es, por tanto, evidente, que el requisito esencial para que el impuesto sea exigible á los funcionarios civiles en activo es que perciban sus haberes de los presupuestos expresados, y por consiguiente, no percibiendo su asignación los Directores de las obras de puertos con cargo á aquéllos, y no estando además comprendidos en las otras cinco reglas que establece el citado art. 39, no puede lógicamente considerárseles sujetos al pago de dicho impuesto:

Considerando que el art. 4.º del Reglamento referido no afecta ni podía afectar, según la ley, más que á los que cobran de los presupuestos del Estado, Casa Real y Cuerpos Colegisladores, pues hacer extensiva la interpretación á funcionarios que no cobran de esos presupuestos, es contrario á los preceptos legales, dado el contexto claro del artículo 39 de la ley de Presupuestos de 1893-94 ya citada:

Considerando que tampoco puede aplicarse á este caso lo preceptuado en el art. 16 del antedicho reglamento del impuesto sobre sueldos y asignaciones, porque éste únicamente se refiere á los Directores de Bancos, Sociedades y Com-

pañías de todas clases no fabriles, y las Juntas de obras de puertos no guardan analogía con dichas entidades:

Considerando que, según el Real decreto de 25 de Marzo de 1881 y el novísimo reglamento de las Juntas de obras de puertos de 7 de Agosto del año último, los Ingenieros Directores de obras son nombrados por el Gobierno, y actualmente dependen de la Dirección general de Obras públicas; pero sus asignaciones, que no guardan relación alguna con la categoría administrativa que poseen en el Cuerpo de Ingenieros de que proceden, se satisfacen con fondos de las Juntas y, por tanto, no les comprende el concepto base establecido por el art. 39 de la repetida ley de Presupuestos de 1893-94, cualesquiera que sean los derechos que como supernumerarios del Cuerpo de Ingenieros les correspondan, que en nada pueden afectar á los requisitos esenciales que se han de tener en cuenta para exigir el impuesto sobre sueldos y asignaciones:

Considerando que se trata de empleados que cobran haberes de fondos especiales, y en tal concepto están comprendidos en las bases de la contribución industrial, y deben, por tanto, tributar con arreglo al epígrafe 1.º de la tarifa segunda unida al reglamento de 28 de Mayo de 1896;

S. M. el REY (q. D. g.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, de conformidad con lo informado por las Direcciones de Contribuciones directas y de lo Contencioso, y por la Intervención general de la Administración del Estado, se ha servido resolver la consulta con carácter general en el sentido de que los Ingenieros Directores de las Juntas de obras de los puertos deben tributar con arreglo al epígrafe núm. 1 de la tarifa 2.ª del reglamento de la contribución industrial.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos.—Dios guarde á V. I. muchos años.—Madrid 28 de Diciembre de 1898.

LOPEZ PUIGCERVER

Sr. Director general de Contribuciones directas.

Ilmo. Sr.: Vistas las instancias de las Cámaras de Comercio de Vigo y la Coruña, y de varias casas refinadoras de petróleo, solicitando la revocación ó modificación de la Real orden de 30 de Julio de 1897, sobre garantías que deben exigirse para el depósito de mercancías en almacenaje particular:

Vistos los informes emitidos sobre el caso por las Direcciones generales de Aduanas y de lo Contencioso del Estado, la Intervención del Estado en el arrendamiento de tabacos y el Consejo de Estado en pleno:

Considerando que la Real orden de 30 de Julio de 1897 se propuso únicamente asegurar el cumplimiento de la responsabilidad ya establecida en el artículo 110 de las Ordenanzas de Aduanas, creando al efecto obligaciones de garantía análogas á las que autoriza el art. 102, para retirar mercancías de los muelles antes de verificar el ingreso de los derechos á ellas correspondientes:

Considerando que la declaración de que se formalicen y suscriban las mencionadas obligaciones, no puede por sí sola ocasionar al comercio perjuicio alguno, ni por lo tanto justificar las que-

jas de las Cámaras de la Coruña y de Vigo:

Considerando que en la Real orden impugnada se dispuso también que las obligaciones fuesen extendidas en el papel correspondiente á su cuantía, sometiéndolas así á la ley del Timbre y á la escala gradual de sus artículos 14, 15 y 174; y como esto además de resultar opuesto al propósito de la Soberana disposición de que se trata, grava al comercio con un tributo que antes no pagaba, es conveniente su modificación, porque con él se limitan y reducen, si es que no se anulan, los beneficios concedidos á los depositarios de mercancías sujetas á despacho en los muelles de las Aduanas:

Y considerando que las seguridades adoptadas por el Gobierno para que pueda hacerse efectiva en todo caso la responsabilidad del comercio por los géneros que desaparezcan de los almacenes de que trata el art. 110, no exigen la aplicación de la ley del Timbre, en cuyo texto tampoco cabe estimar comprendidos esos documentos, creados exclusivamente en interés del fisco con posterioridad á ella;

El REY (q. D. g.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, conformándose con lo informado por el Consejo de Estado en pleno, se ha servido disponer que se mantenga la Real orden de 30 de Julio de 1897, en cuanto á las obligaciones de garantía y á las formalidades que han de revestir, y declarando que esos documentos no están sujetos á la ley del Timbre y puede procederse á la extensión y suscripción de los mismos en papel blanco.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.—Dios guarde á V. I. muchos años.—Madrid 7 de Enero de 1899.

LÓPEZ PUIGCERVER

Sr. Director general de Aduanas.

(Gaceta 49 Enero 99.)

Gobierno civil

Distrito forestal de Madrid

El día 1.º de Febrero y á las 12 de su mañana, se celebrará con las formalidades establecidas, en la Sala Consistorial del Ayuntamiento de Oteruelo del Valle, la primera subasta del aprovechamiento de leñas del monte denominado El Chorriello, perteneciente á dicho pueblo, bajo el tipo y condiciones de los pliegos que se hallan de manifiesto en la Secretaría del expresado Municipio.

Si dicha subasta quedare desierta, se celebrará la segunda el día 11, á las 12 de su mañana, en la citada Sala Consistorial y bajo el mismo tipo y condiciones. El Ingeniero Jefe, Francisco Espinola.

Instrucción pública

Los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia, que no han remitido á la Junta de Instrucción pública las certificaciones de las actas de exámenes que han debido tener lugar en las Escuelas públicas, en Diciembre último; se servirán remitirlas dentro del presente mes, advirtiéndole que, terminado este plazo, adoptaré las disposiciones que procedan, contra los morosos.

Madrid á 19 de Diciembre de 1898.—El Gobernador, Alberto Aguilera.

30-924

Delegación de Hacienda

de la provincia de Madrid

El Ilmo. Sr. Director general de Contribuciones directas, con fecha 30 de Diciembre último, dice al Ilmo. Sr. Delegado de Hacienda lo siguiente:

«Visto el recurso de alzada interpuesto por Doña Magdalena Castellanos, contra el fallo de la Junta administrativa de esta provincia que la condenó por defraudación en el expediente que se le formó por ejercer la industria de venta de leche sin estar debidamente matriculada.

Resultando que el Inspector D. Rafael Martínez, practicó un reconocimiento en la casa, núm. 12, de la calle de Echegaray, el día 16 de Mayo de 1893, levantando acta en la que hizo constar que Doña Magdalena Castellanos ejercía la industria de venta de leche desde 1.º de Abril de dicho año, y que no estaba matriculada, firmando la interesada con el Inspector.

Resultando que notificada de que se le instrúa expediente de defraudación, manifestó la denunciada que no se había dado de alta por el poco tiempo que hacía que se había establecido en la citada tienda.

Resultando que el Inspector informó que estaba comprendida Doña Magdalena Castellanos en el caso 1.º del art. 109 y penada por el caso 1.º del art. 110 del Reglamento de 13 de Julio de 1882 y que debía ser inscrita en matrícula según el núm. 23, clase 9.ª de la Tarifa primera.

Resultando que previas las notificaciones reglamentarias se reunió la Junta administrativa en 28 de Agosto de 1893 y dada lectura del expediente manifestó el representante de la denunciada que si no se había dado de alta al abrir la tienda fué para hacer la prueba de la industria pero que ya estaba matriculada como justificó presentando el recibo de aquel trimestre, y la Junta estimando que al hacerse la comprobación no estaba inscrita en matrícula, y teniendo en cuenta que según el recibo presentado había satisfecho lo que la correspondía; acordó declararla bien matriculada, é imponerla como defraudadora la multa de un año de cuota conforme dispone el párrafo 2.º del art. 110 del Reglamento de 13 de Julio de 1882. Vistos los artículos aplicables del Reglamento sobre contribución industrial de 13 de Julio de 1882 y los del de Procedimiento de 15 de Abril de 1890.

Considerando que está demostrado en el expediente, hasta por confesión de la misma interesada, que ejercía esta la venta de leche de vacas, sin estar matriculada, y que cometía por consiguiente la defraudación determinada en el caso 1.º del art. 109 del Reglamento entonces vigente.

Considerando que justificado que había abonado la contribución que la correspondía satisfacer aunque después de la formación del expediente, procedía tan solo la imposición del recargo señalado en el caso 2.º del art. 110 del mismo reglamento, que fué lo que acertadamente acordó la Junta administrativa:

Considerando que por la cuantía del asunto que se ventila corresponde la resolución á este Centro directivo; el mismo ha acordado confirmar el fallo de la Junta administrativa de esta provincia y desestimar la apelación interpuesta por Doña Magdalena Castellanos. Lo que co-

munico á V. S. para su conocimiento y el de la interesada.

Lo que se anuncia en la Gaceta y Boletín Oficial de esta provincia para que llegue á conocimiento de la interesada, cuyo domicilio se ignora, para que pueda dentro del término de tres meses acudir ante el Tribunal de lo Contencioso administrativo del Estado á hacer uso de su derecho si le conviniere á contar dicho término, desde el día siguiente al en que sea publicado este anuncio en dichos periódicos oficiales.

Madrid 17 de Enero de 1899.—El Delegado de Hacienda, E. de Boneta.

Tesorería de Hacienda

de la provincia de Madrid

Agencia ejecutiva de Hacienda de Madrid

4.ª Zona

D. Miguel Gregorio Ramos, Agente ejecutivo de la Cuarta Zona de esta Capital para hacer efectivos los débitos que resulten á favor de la Hacienda.

Hago saber: Que en virtud de providencia dictada con fecha de hoy en el expediente de apremio que se sigue en esta Agencia ejecutiva de mi cargo contra D. Enrique Sagües, por débito del impuesto de Derechos reales, se saca á pública subasta por primera vez el inmueble embargado al mismo que se detalla á continuación:

Tasación
Pts. Cts.

Cuarta parte de la casa situada en la manzana número 13, núm. 5 moderno, de la calle del Mesón de Paredes, de esta capital, tercer cuartel hipotecario, entre el 8 y 9 antiguos de la manzana 13, que ocupa una superficie con sus medianerías respectivas de 1.496 pies cuadrados y tres y medio octavos de otro, siendo medianería, entrando á su derecha con la del núm. 8, á su izquierda con la del 9 y por un testero la del 5, todos antiguos de la expresada manzana y en la actualidad con los números 3 y 7 modernos, hallándose amillarada toda la finca con una riqueza imponible de 3.110 pesetas anuales, correspondiendo portanto á la cuarta parte una riqueza de 777'50 pesetas, que capitalizada al 4 por 100 dá un valor á la mencionada cuarta parte de.. 19.437 50

La subasta tendrá lugar en el local de esta Agencia, calle del León, núm. 38, segundo derecha, el día 6 de Febrero próximo de diez á once de la mañana, durando el acto una hora.

Para conocimiento del deudor y de los licitadores, se advierte:

1.º Que el dueño puede librar los bienes pagando el principal y costas hasta el momento de celebrarse el remate, quedando después la venta irrevocable.

2.º Que será oferta admisible la que cubra las dos terceras partes del valor líquido fijado á los bienes.

3.º Que no habiendo presentado el deudor los títulos de propiedad, se suplirá su falta en la forma que prescribe el Reglamento de la Ley Hipotecaria, por cuenta del rematante, al cual después se le descontará del precio, los gastos que haya anticipado.

4.º Que el que resulte rematante se obliga á entregar en el acto de la subasta el importe del principal, recargos y costas del procedimiento ejecutivo, y hasta el completo del precio del remate, antes del otorgamiento de la escritura, según disponen los artículos 37 y 39 de la Instrucción de 12 de Mayo de 1888.

5.º Para tomar parte en la subasta se necesita depositar la suma de mil novecientas cuarenta y tres pesetas setenta y cinco céntimos.

El inmueble que se subasta no tiene cargas ni gravámenes.

Madrid 14 de Enero de 1899.—El Agente ejecutivo, Miguel G. Ramos.
30.—915.

Ayuntamientos

Alameda del Valle

Las cuentas municipal es de este Ayuntamiento, correspondientes al ejercicio económico de 1896-97, se encuentran terminadas y expuestas al público en la Secretaría del mismo, durante quince días, contados desde la inserción del presente en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia.

Alameda del Valle á 14 de Enero de 1899.—El Alcalde, Marcos Canencia.
30.—890.

Cervera de Buitrago

Para que el Ayuntamiento y Junta pericial puedan proceder á la formación del apéndice al amillaramiento de este pueblo, para el próximo ejercicio de 1899 á 1900, se hace saber á los propietarios que hayan sufrido alteración en su riqueza, quedurante todo el mes de Enero pueden presentar relaciones duplicadas en la Secretaría de este Ayuntamiento, acompañando los títulos de propiedad en que conste haber satisfecho á la Hacienda los derechos de transmisión de dominio.

Cervera de Buitrago á 30 de Diciembre de 1898.—El Alcalde, Pedro Nogal.
29.—865.

Las cuentas de fondos municipales de este pueblo correspondientes al año económico de 1897 á 98, se encuentran terminadas y expuestas al público por término de quince días en la Secretaría de este Ayuntamiento, con el fin de oír reclamaciones; pasado dicho tiempo, no serán admitidas las que se presenten.

Cervera de Buitrago 14 de Enero de 1899.—El Alcalde, Pedro Nogal.
30.—892

Colmenar de Oreja

En el alistamiento de esta villa para el reemplazo del año actual, han sido comprendidos como naturales de la misma, los mozos Higinio N., hijo de padres desconocidos, que nació en 7 de Enero de 1880 y Francisco Garrido y Cubas, hijo de Antonio y de María Antonia, nacido en 4 de Junio del mismo año.

Ignorándose el paradero de dichos mozos, así como el de sus padres ó encargados, se les cita, llama y emplaza por el presente, para que en el acto de la rectificación del alistamiento que tendrá lugar el día 29 de este mes, acudan á exponer lo que tengan por conveniente á su derecho, en cuanto á la exclusión del mismo; bien entendido, de que de no comparecer, les parará el consiguiente perjuicio.

Colmenar de Oreja 15 de Enero de 1899.—El Alcalde, José Freire.
29.—889.

El Berruoco

Las cuentas municipales de este Ayuntamiento correspondientes al ejercicio económico de 1897 á 1898, se hallan terminadas y expuestas al público en la Secretaría, por término de quince días, para que sean examinadas por las personas que lo deseen.

El Berruoco á 16 de Enero de 1899.—El Alcalde, Narciso Montero.
30.—894.

Guadalix de la Sierra

Por defunción del que la desempeñaba, se halla vacante la plaza de Secretario de este Ayuntamiento, dotada con el sueldo anual de 999 pesetas, consignadas en el presupuesto municipal y satisfechas por trimestres vencidos.

Las personas que quieran solicitarla, deben presentar sus instancias al señor Alcalde Presidente de este Ayuntamiento en el término de treinta días, á contar desde esta fecha, cuya plaza será provista al día siguiente de expirar dicho plazo.

Guadalix de la Sierra 16 de Enero de 1899.—El Alcalde, Tomás Gil.
29.—866.

La Acebeda

Los contribuyentes que hayan tenido alteración en su riqueza rústica, urbana y pecuaria, desde el último apéndice hasta la fecha, presentarán relaciones duplicadas en la Secretaría de este Ayuntamiento hasta el día 10 de Febrero próximo, debiendo advertir que; solo se admitirán las que hayan pagado los Derechos reales, y en pecuaria las que procedan de traslación en la localidad.

La Acebeda 12 de Enero de 1899.—El Alcalde, José Montoya 28.—845

Mangirón

Desde esta fecha hasta el 30 del corriente mes de Enero, se admiten en la Secretaría de este Ayuntamiento cuantas alteraciones hayan sufrido los contribuyentes de este distrito municipal, por rústica, pecuaria y urbana, siempre que se hallen justificadas y pagados los derechos correspondientes á la Hacienda.

Mangirón 15 de Enero de 1899.—El Alcalde, Zacarias Sanz. 29.—890.

Móstoles

La cuenta de caudales de este distrito correspondiente al ejercicio de 1897-98, y su periodo de ampliación, se halla de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento, por término de quince días para los efectos del artículo 161 de la Ley municipal.

Móstoles 12 de Enero de 1899.—El Alcalde, Agustín Lorens. 29.—863.

Perales de Tajuña

Las cuentas municipales de esta villa correspondientes al ejercicio económico de 1897 á 98, se hallan de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días en cumplimiento á lo mandado por el art. 161 de la ley Municipal.

Perales de Tajuña 15 de Enero de 1899.—El Alcalde, Mariano Fuentes.
30.—891

Piñuecar

Dictaminadas las cuentas municipales de este Ayuntamiento por el Regidor Síndico, pertenecientes al ejercicio de 1897 á 98, y cumpliendo con lo que dispone el art. 161 de la Ley municipal vigente, se hallan expuestas al público por término de quince días, con objeto de que los vecinos puedan examinarlas y

presentar las observaciones ó reclamaciones que á su derecho convenga.

Piñuecar á 12 de Enero de 1899.—El Alcalde, Donato García. 28.—847.

Para que el Ayuntamiento y Junta pericial de este pueblo pueda dedicarse á la formación del apéndice al amillaramiento que ha de servir de base al repartimiento de la contribución en el próximo ejercicio económico de 1899 á 1900, se hace saber á los contribuyentes de este término municipal que hayan experimentado variación en su riqueza, presenten en la Secretaría de esta corporación hasta el día 12 de Febrero próximo las relaciones por duplicado de las altas y bajas reintegradas en forma, y acompañadas de los documentos correspondientes; pasado dicho plazo, no serán admitidas.

Piñuecar á 12 de Enero de 1899.—El Alcalde, Donato García. 28.—848.

Robledillo de la Jara

Las cuentas municipales correspondientes al ejercicio económico de 1897 á 1898, se hallan terminadas y expuestas al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días para oír reclamaciones; pasado dicho plazo no serán atendidas.

Robledillo de la Jara á 12 de Enero de 1899.—El Alcalde, Pedro García.
29.—864.

San Fernando de Jarama

Habiendo sido alistados en este Ayuntamiento para el actual reemplazo los mozos Lucio Luis Cubillo Barquero, hijo legítimo de Francisco y Bernabea, é Isac Serra Villarejo, hijo legítimo de Félix y Dolores, cuyo paradero actual se ignora, se publica por medio del presente en el BOLETÍN OFICIAL para que llegue á conocimiento de los interesados y puedan hacer las reclamaciones que crean en su derecho, para de ese modo evitarles las responsabilidades que determina el artículo 40 de la ley de Quintas, párrafo 5.º

San Fernando de Jarama 17 de Enero de 1899.—El Alcalde, Gumersindo Rodríguez. 29.—888.

Somosierra

Para que el Ayuntamiento y Junta pericial de este término pueda proceder á la formación del apéndice al amillaramiento para el próximo año económico de 1899 á 1900, los contribuyentes que hayan sufrido alteración en su riqueza, presentarán las relaciones de alta ó baja en la Secretaría de este Ayuntamiento por duplicado y acompañadas de los correspondientes títulos de propiedad, hasta el día 31 del corriente mes de Enero; en la inteligencia que transcurrido dicho plazo, no se tendrán en cuenta para el citado ejercicio.

Somosierra 15 de Enero de 1899.—El Alcalde, Marcelino Gutiérrez.
28.—846.

Valdaracete

Las cuentas de fondos municipales de esta villa, correspondientes al ejercicio económico de 1897 á 98 y periodo de ampliación, fijadas definitivamente por el Ayuntamiento, se tienen de manifiesto por término de quince días en la Secretaría, para que puedan examinarlas los vecinos que lo deseen y presentar las reclamaciones ú observaciones que crean convenientes, según dispone el art. 161 de la ley.

Valdaracete 15 de Enero de 1899.—El Alcalde, Agustín García Porrero.
30.—893

Valdaracete

El proyecto de presupuesto adicional de esta villa, para el ejercicio económico de 1898 á 99, se halla de manifiesto por término de quince días en la Secretaría del Ayuntamiento para que puedan examinarle los vecinos que lo deseen, según dispone el art. 146 de la ley.

Valdaracete 15 Enero de 1899.—El Alcalde, Agustín García Porrero.
29.—873.

Vicálvaro

D. Francisco Galeote Mocete, Alcalde Presidente del Ayuntamiento constitucional de Vicálvaro, provincia de Madrid.

Hago saber: Que habiendo sido comprendidos en el alistamiento verificado en esta localidad para el reemplazo del ejército del año actual, conforme al caso 5.º del art. 40 de la Ley, los mozos que á continuación se expresan, hoy en ignorado paradero, se cita á estos interesados, sus padres ó parientes, para el acto de la rectificación, que tendrá lugar ante el Ayuntamiento en su Sala Capitular, el día 29 del mes corriente, á las nueve de su mañana, por si tuvieren que hacer alguna reclamación; apercibidos que de no comparecer, les parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Nombres y apellidos de los mozos y de sus padres

Mauro Ricardo Antero Gómez López, hijo de Enrique y de Guadalupe.

Blas Rioja Arena, hijo de Valentín y de Manuela.

Santiago Nicolás Moreno Sanz, hijo de Rafael y de Josefa.

Indalecio Venancio García Novillo, hijo de Lope y de Ruperta.

Federio Isaü Vermenouce Sabonygne, hijo de Francisco y de María.

Gregorio Balbuena Escribano, hijo de Andrés y de Juana.

Macario Lucio Tahona Marquina, hijo de Miguel y de María.

Fernando Gabriel Francisco Angel Nieto Jiménez, hijo de Gabriel y de Concepción.

Martín Cediél Vaquero, hijo de Tiburcio y de María.

Facundo Federico Herrero Salamanca, hijo de Leandro y de Ramona.

Vicálvaro 12 de Enero de 1899.—Francisco Galeote.—P. S. M. El Secretario, Juan de la Torre. 28.—840.

Providencias judiciales

Juzgados de primera instancia

CENTRO

En virtud de providencia dictada por el Sr. Juez de primera instancia del distrito del Centro de esta Corte, en autos que ante el mismo penden, promovidos por Doña Apolonia Torrego y Santos, por sí y en nombre de su menor hija, Doña Rosario Santos Torrego, contra D. Basilio San Martín y otros, sobre cancelación de las cargas que pesan sobre el solar numero seis y ocho de la calle de las Velas, de esta Corte, se cita y emplaza por medio del presente y con dicha demanda á Doña Juana Ramirez de Miranda, Don Francisco Sánchez Urrutia, D. Benito Pereda, D. Francisco Fernández, Doña Manuela Navarro, y los herederos de D. Fernando Escot, Excmo. Sr. Duque de Albuquerque, D. Juan Aparicio y D. José Ortiz, ó sus causahabientes, quienes en la certificación de cargas,

expedida por el Sr. Registrador de la propiedad de la Zona del Mediodía de esta Corte, presentada con la demanda, aparece gravar con cargas á ella referente, é impuestas á su favor, la propiedad del solar referido, y las que si bien la parte demandante, estima prescrito su derecho, por el tiempo transcurrido, esto no obstante, solicita su citación, para que compareciendo en dichos autos, aleguen lo que á su derecho estimen conducente, á cuyo efecto se les dá nuevo traslado para que en el improrrogable término de cinco días, contados desde el siguiente al de la publicación de este edicto, comparezcan en dichos autos personándose en forma, y bajo apercibimiento que de no verificarlo, les parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho, declarándoseles en rebeldía y entendiéndose las sucesivas diligencias con los Estrados del Juzgado.

Dado en Madrid á veinte de Enero de mil ochocientos noventa y nueve.—V.º B.º=El Juez de primera instancia, Ruiz.—Ante mí; por mi compañero Ferrer, L. Ramón Aguado y Oria.—Es copia: L. Aguado y Oria. 97.—P.

CONGRESO

En virtud de providencia fecha 17 del actual, dictada por el Sr. Juez de primera instancia del distrito del Congreso de esta Corte, en autos ejecutivos que sigue Doña Fermina y D. Julián Fabregat y Alera, contra D. Felipe Asensio y Robledo, sobre pago de pesetas, se saca á la venta en pública subasta en precio de 43.182 pesetas, en que ha sido tasada una casa de nueva planta, edificada sobre un solar de 9.000 pies cuadrados, situada en la plaza que se denomina de Santa María de la Cabeza, en la tercera zona del Encanche, barrio de las Delicias, entre las calles de Curiel y Castro, y la llamada del Ferrocarril, en esta Corte, que afecta en su emplazamiento una figura rectangular cuya superficie es de 279 metros 39 centímetros, para cuyo acto que tendrá lugar en la sala Audiencia de este Juzgado, sito en la calle del General Castaños, núm. 1, se ha señalado el día 20 de Febrero próximo, á las dos de su tarde; advirtiéndose que los títulos de propiedad estarán de manifiesto en la Escribanía para que puedan examinarlos los que quieran tomar parte en la subasta; previéndose además que los licitadores deberán conformarse con ellos, y que no tendrán derecho á exigir ningunos otros; que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del evalúo, y que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado el diez por ciento del valor de la finca, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Madrid 19 de Enero de 1899.—V.º B.º=El Sr. Juez, José Aguilera Meléndez.—El Escribano, P. H. Licenciado José Reyes. 96.—P.

HOSPICIO

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia é instrucción del distrito del Hospicio de esta Corte, dictada en el día de hoy en el sumario que se instruye por robo en el Paseo de la Habana, se cita á Joaquín Pino y Lucio Apolinar, que han tenido su domicilio en la calle de la Habana, núm. 10, para que comparezcan en su sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, dentro del término de cinco días, contados desde el siguiente

al en que este edicto fuere inserto en los periódicos oficiales, con objeto de practicar una diligencia en la mencionada causa, bajo apercibimiento de ser declarados incurso en la multa de 25 pesetas con que se les conmina, sin perjuicio de adoptarse otras determinaciones, á fin de obligarles á efectuar dicha comparecencia.

Madrid 15 de Enero de 1899.—V.º B.º=El Sr. Juez, Eusebio Martín y Ruiz.—El Escribano, Justo Navarro. 30.—911.

LATINA

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia é instrucción del distrito de la Latina de esta Corte, dictada en el día de hoy en el sumario que se instruye á instancia de Manuel Castellano Domínguez por injuria y calumnia, se cita á dicho individuo que habitó en la calle de las Aguas, 5, principal, y cuyo actual paradero se desconoce, para que comparezca en su sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, dentro del término de cinco días, contados desde el siguiente al en que este edicto fuere inserto en los periódicos oficiales, con objeto de hacerle saber una resolución dictada en dicho proceso, bajo apercibimiento de pararle el perjuicio á que hubiere lugar.

Madrid 13 de Enero 1899.—V.º B.º=Vázquez.—El Escribano P. H. de Jiménez, J. Francisco Arias. 28.—853

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia é instrucción del distrito de la Latina de esta Corte, dictada en el día de hoy en el sumario que se instruye por denuncia de Josefa Menéndez Peláez, sobre estafa de efectos, se cita á dicha mujer que últimamente vivió en la calle de Fomento, núm. 29, tercero, y cuyo actual paradero se ignora, para que comparezca en su sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, dentro del término de cinco días, contados desde el siguiente al en que este edicto fuere inserto en los periódicos oficiales, con objeto de prestar declaración en dicho proceso; bajo apercibimiento de ser declarada incurso en la multa de diez pesetas con que se la conmina, sin perjuicio de adoptarse otras determinaciones á fin de obligarla á efectuar dicha comparecencia.

Madrid 14 de Enero de 1899.—V.º B.º=Vázquez.—El Escribano, por H. de Jiménez, J. Francisco Arias. 29.—869.

D. Nazario Vázquez y Guerrero, Juez de primera instancia y de instrucción del distrito de la Latina de esta Corte.

Por la presente cito, llamo y emplazo á Ramón Fernández y Fernández, (a) el Manzano, natural de Granada, hijo de José y de Luisa, de cincuenta y cuatro años, viudo, mendigo, que vivió nueve días en la calle del Ventorrillo, 7, y cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la *Gaceta de Madrid*, comparezca en mi sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de notificarle un auto de prisión, dictado contra él en causa por lesiones; apercibido que de no verificarlo, será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo, ruego y encargo á

todas las Autoridades, y ordeno á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca del expresado procesado, cuyas señas personales son: estatura alta, pelo y ojos negros, moreno, y viste pobremente, y en el caso de ser habido lo pongan á mi disposición en la Cárcel de esta Corte.

Madrid 14 de Enero de 1899.—Nazario Vázquez.—El Escribano, P. H. de Jiménez, J. Francisco Arias. 29.—868.

TORRELAGUNA

D. Luis Gallinal y Pedregal, Juez de instrucción de esta villa y partido de Torrelaguna.

Por el presente edicto hago saber: Que para pago de costas en la causa contra Aquilino Arias Bozada, por hurto, se saca á la venta en pública segunda subasta con rebaja del veinticinco por ciento de su valor los bienes inmuebles que le fueron embargados y que constan insertos en el edicto de este Juzgado de 13 de Diciembre del año último, inserto en el BOLETÍN OFICIAL de 26 del mismo, bajo las condiciones y formalidades que en él se expresan, habiéndose señalado para el remate el día 11 del próximo mes de Febrero á las once de su mañana, en este dicho Juzgado, y simultáneamente en el mismo día y hora ante el Municipal de Robregordo.

Y para que llegue á conocimiento de los que quieran interesarse se fija el presente.

Dado en Torrelaguna á 17 de Enero de 1899.—Luis Gallinal.—Ante mí, Luis F. Almazán. 30.—912.

Juzgados municipales

BUENAVISTA

En virtud de providencia del Sr. Juez municipal del distrito de Buenavista de esta Corte, por el presente se cita, llama y emplaza á Asunción Buisedo, cuyo domicilio, que dijo tenerle en la calle de Jardines, núm. 33, se ignora, para que en el término de nueve días comparezca en dicho Juzgado, sito en la calle del Barquillo, núm. 32, triplicado, á responder de los cargos que le resultan en el juicio de faltas núm. 25, que pende en este Juzgado por desobediencia; apercibida que de no verificarlo, la parará el perjuicio á que haya lugar en derecho.

Madrid 10 de Enero de 1899.—V.º B.º=Manuel Linares.—El Secretario, Licenciado Juan Morlesin. 27.—806.

En virtud de providencia del Sr. Juez municipal del distrito de Buenavista de esta Corte, por el presente se cita, llama y emplaza á Francisco Valcazar Crespo, de veinte años, soltero, cuyo paradero se ignora, para que en el término de nueve días comparezca en dicho Juzgado, sito en la calle del Barquillo, núm. 32, triplicado, á responder de los cargos que le resultan en el juicio de faltas número 1.867, que pende en este Juzgado por desobediencia; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio á que haya lugar en derecho.

Madrid 14 de Enero de 1899.—V.º B.º=Manuel Linares.—El Secretario, Licenciado Juan Morlesin. 30.—896

En virtud de providencia del Sr. Juez municipal del distrito de Buenavista de esta Corte, por el presente se cita, llama y emplaza á Julia Fernández, de veintiocho años, soltera, prostituta, cuyo paradero se ignora, para que en el término

de nueve días comparezca en dicho Juzgado, sito en la calle del Barquillo, número 32, triplicado, á responder de los cargos que le resultan en el juicio de faltas núm. 1.857 que pende en este Juzgado por malos tratos; apercibida que de no verificarlo la parará el perjuicio á que haya lugar en derecho.

Madrid 13 de Enero de 1899.—V.º B.º=Manuel Linares.—El Secretario, Licenciado Juan Morlesin. 30.—898.

En virtud de providencia del Sr. Juez municipal del distrito de Buenavista de esta Corte, por el presente se cita, llama y emplaza á Cruz López Díaz, de veintitrés años, soltero, carrero, cuyo paradero se ignora, para que en el término de nueve días comparezca en dicho Juzgado, sito en la calle del Barquillo, núm. 32 triplicado, á responder de los cargos que le resultan en el juicio de faltas número 1.742 que pende en este Juzgado por lesiones; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio á que haya lugar en derecho.

Madrid 13 de Enero de 1899.—V.º B.º=Manuel Linares.—El Secretario, Licenciado Juan Morlesin. 30.—901.

En virtud de providencia del Sr. Juez municipal del distrito de Buenavista de esta Corte, por el presente se cita, llama y emplaza á Laureano Madrigal López que dijo tener su domicilio en la calle de Mendoza, 12, bajo, y en la actualidad se ignora, para que en el término de nueve días comparezca en dicho Juzgado, sito en la calle del Barquillo, núm. 32, triplicado, á responder de los cargos que le resultan en el juicio de faltas núm. 48 que pende en este Juzgado por lesiones al mismo; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio á que haya lugar en derecho.

Madrid 16 de Enero de 1899.—V.º B.º=Manuel Linares.—El Secretario, Licenciado Juan Morlesin. 30.—897.

En virtud de providencia del Sr. Juez municipal del distrito de Buenavista de esta Corte, por el presente se cita, llama y emplaza á Pia Nieto, que tenía puesto despacho de leche, calle de la Reina, esquina á la del Clavel, y cuyo paradero se ignora, para que en el término de nueve días comparezca en dicho Juzgado, sito en la calle del Barquillo, núm. 32, triplicado, á responder de los cargos que le resultan en el juicio de faltas número 1.766 que pende en este Juzgado por vender leche adulterada; apercibida que de no verificarlo la parará el perjuicio á que haya lugar en derecho.

Madrid 14 de Enero 1899.—V.º B.º=Manuel Linares.—El Secretario, Licenciado Juan Morlesin. 30.—899.

Monte de Piedad y Caja de Ahorros de Madrid

En esta semana han ingresado en la Caja de Ahorros pesetas 152.282 por 5.012 imposiciones, de las cuales son nuevas 489, y se han satisfecho por capital é intereses pesetas 324.175 á solicitud de 821 imponentes, 239 de ellos por saldo.

Madrid 15 de Enero 1899.—El Director, José Alvarez Mariño. 28.—857.